

## **CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL**

### **TEXTO VIGENTE**

**Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el sábado 9 de julio de 1960**

CONVENIO de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se firmó en la ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, cuyo texto en español y cuya forma son los siguientes:

### **CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL.**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Israel, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas que los vincula

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte;

Y conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los nacionales y organismos culturales de los respectivos países;

Han decidido estipular un Convenio para el logro de las finalidades antedichas, y con ese propósito han designado como sus plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo señor don Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores, y por parte del Estado de Israel a la Excelentísima señora Golda Meir, Ministro de Relaciones Exteriores, los cuales, previo canje de sus respectivos Plenos Poderes y debida constatación de su validez, han acordado lo siguiente:

**ARTIUCLO PRIMERO.-** Las Altas Partes Contratantes se comprometen a incrementar y facilitar el intercambio cultural entre ambas, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Altas Partes Contratantes auspiciarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos para lo cual facilitarán sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de las publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, cintas cinematográficas que no revistan carácter comercial, y grabaciones musicales nacionales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos países:

**ARTICULO TERCERO.-** Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferencistas, autores, estudiantes y obreros especializados, para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad;

ARTICULO CUARTO.- Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de sus respectivos nacionales considerados en el artículo anterior, de un país a otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos.

ARTICULO QUINTO.- Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.

ARTICULO SEXTO.- El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes, a la brevedad posible, en la ciudad de México, pudiendo cualesquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos, y lo sellan en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Por el Gobierno del Estado de Israel:

(f) Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores

(f) Golda Meir, Ministro de Relaciones Exteriores

Que el preinserto Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, según decreto publicado en el "Diario Oficial" del día once de diciembre del mismo año.

Que se efectuó el Canje de los Instrumentos de Ratificación en la ciudad de México, el día 30 de marzo de mil novecientos sesenta.

En cumplimiento de dispuesto por la fracción primera del Artículo Octogésimo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia promulgo el presente decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta.- Adolfo López Mateos.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.